RESOLUCIÓN No. 0087 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-212-DMTOL-2024 MEDIANTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL LITERAL C, NUMERAL 4, ARTÍCULO 2, DE LA LEY 1150 DE 2007 (VIGENCIA 2024 Y VIGENCIA FUTURA 2025)

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y ORDENADOR DEL GASTO DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA

En uso de sus facultades legales y en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con Destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las fuerzas Militares y de Policía Nacional, Dispensario Médico de Tolemaida, y se dictan otras disposiciones, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y:

C O N S I D E R A N D O

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (...)"*

Que, el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

La Contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo – negocio jurídico suscritos entre entidades públicas – se realiza con el fin de cada una de las entidades estatales vinculadas, cumplas con las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas.

Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el artículo 2 numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

En consideración al objeto a contratar, se trata de un proceso bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 Art. 2º, núm. 4º, lit. c), modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y decreto reglamentario 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR de Melgar, Tolima es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza 026 del 22 de marzo de 1996, prestadora de servicios de salud del Nivel II de atención. Constituida como categoría especial de Entidad Pública, descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento, hoy secretaria de Salud Municipal de Salud Integrante del

Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993,

Así mismo, de conformidad al artículo 6 del Acuerdo número 01 de 1996, se establece que la Empresa Social del Estado "CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR" con NIT. 890702369 – 4 tiene como objeto " *la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.*", y en desarrollo de sus funciones, prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al primer nivel de atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad social integral, dentro de los parámetros y principios del sistema; Prestar excepcionalmente, servicios correspondiente al II y III nivel de salud en desarrollo del artículo 3, literal e de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de servicios de salud. Además de ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales y jurídicas que lo demande, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado

Que como se evidencia existe una relación directa entre el objeto y obligaciones derivadas del contrato interadministrativo del presente proceso y las funciones del E.S.E CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR con NIT. 890702369 – 4, cumpliendo con lo dispuesto en el literal c, numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que a letra dispone:

"(. ..)

ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(..,)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(..,)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y subsiguientes del decreto 1082 del 2015, que preceptúa:

(...)

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto":

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

(...)

Frente al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, tenemos que es aquel que se celebra entre dos entidades de carácter público, en donde una de los extremos requiere un bien o servicio y el otro extremo se encuentra en capacidad de suministrarlo, en virtud a su objeto social y actividad que desarrolle.

La Directiva Permanente No. 026-2014 de la Procuraduría General de la Nación, lo define así:

"Es un contrato de colaboración entre entidades públicas, que solo puede realizarse cuando las mismas no son capaces de ejecutar el contrato por sí mismas, sin acudir a la subordinación; dentro de las entidades factibles de suscribir esta clase de contratación directa para la fecha del contrato, de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1003 artículo 2. De la definición de Entidades, Servidores Públicos."

En palabras del profesor GONZALO SUÁREZ BELTRÁN en su obra "ESTUDIOS DE DERECHO CONTRACTUAL PÚBLICO" (primera edición), señala claramente lo que es un contrato interadministrativo:

> *"Por contraste, en el "contrato", una de las entidades obra como verdadera "contratante", y la otra lo hace como "contratista", de manera que la primera demanda "bienes o servicios" de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato."*

más adelante indica:

> *"En el caso del contrato, por el contrario, se generan obligaciones enmarcadas en la conmutatividad propia de los contratos estatales y, por tanto, tendrán por objeto bienes, servicios u obras, enmarcados dentro de cualquier modalidad contractual que se acuerde, tal y como pudiera ocurrir con un particular contratista. Es en relación con ellos que opera no solo la causal de contratación directa que se comenta, sino el conjunto del Estatuto General de Contratación, salvo por las excepciones expresas que se han consagrado en su texto, atendiendo al hecho de que quien funge como contratista es una entidad del Estado."*

El Dispensario Médico de Tolemaida, tiene la capacidad jurídica para adquirir este tipo de servicios, contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso. Analizado el objeto del presente proceso de selección cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR URGENCIAS, AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR LA REGIONAL 10 DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, DURANTE LA VIGENCIA 2024 Y VIGENCIA FUTURA 2025", legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y el cumplimiento de la misión institucional.

De acuerdo con la modalidad de selección aplicable (contratación directa bajo contrato interadministrativo) desde el punto de vista legal se verificará la capacidad jurídica de la institución para asumir las obligaciones derivadas del contrato en cuanto al objeto social y la aptitud jurídica de sus representantes, por otro lado, se verificará el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la inexistencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

En consecuencia el objeto del presente proceso se encuentra directamente enmarcado en la figura de la Contratación Directa entre Entidades Estatales, así mismo, su adquisición no contravienen las normas que regulan la materia, además las especificaciones técnicas y el objeto del Instituto Nacional de Cancerología se ajusta a la necesidad prevista por satisfacer, esto enmarcado en dos principios fundamentales: (i) la libertad de pactos o autonomía de voluntades y (ii) el principio de legalidad.

En virtud de lo antes expuesto, es viable la contratación con el Instituto Nacional de Cancerología toda vez, que la misma tiene la capacidad operativa, logística y geográfica de ejecutar el contrato de manera idónea y que cuenta con la experiencia para desarrollar a cabalidad el objeto y las obligaciones contractualmente pactadas, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Concluye entonces que Dispensario Médico de Tolemaida, está facultado por la normatividad a adoptar la modalidad de contratación directa mediante contratos interadministrativos, siempre y cuando estos contratos tengan relación directa con el objeto social señalado en la ley y sus reglamentos como ampliamente se demostró.

Que, el proceso se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF 19824 del 04 de abril de 2024, posición catálogo de gasto: A-02-02-02-009-003 Recurso 16 SSF, por concepto de SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES por valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE ($ 70.000,00).

Que, el proceso se encuentra respaldado mediante aprobación de vigencia futura ordinarias 2025-2026 mediante Resolución No. 00009051 de fecha 18 de diciembre de 2024 asignado al Dispensario Médico de Tolemaida, mediante Autorización de Vigencias Futuras No. 98324 de fecha 16-12-2024 en donde se asignaron para el presente proceso **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 219.000.000,00).**

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el subdirector Administrativo de Dispensario Médico de Tolemaida,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa No. CD-212-DMTOL-2024 mediante contrato interadministrativo de acuerdo al literal c, numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 con el hospital E.S.E CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR, identificado(a) con NIT. 890702369 – 4

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR URGENCIAS, AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE MELGAR, PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR LA REGIONAL 10 DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, DURANTE LA VIGENCIA 2024 Y VIGENCIA FUTURA 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del contrato será la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($ 219.070.000,00), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tolemaica Nilo, Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYOR LUIS EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

Aprobó: SP. HESTHER LEONIDO ARCE CÉSPEDES
Jefe de Contratos

Elaboro: SAYANA SALAMANCA CASTRO
Asesora Jurídica